

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**CONTROL PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL  
P.I.P.**

La **Auditoría Judicial** mediante **informe N°196-AUD-2016** dispuso en la recomendación 4.8 que debían girarse directrices para que la Oficina de Planes y Operaciones (OPO) del Organismo de Investigación Judicial estableciera los mecanismos de control necesarios para asegurar la utilización adecuada de la Plataforma de Información Policial P.I.P, es decir, para procurar que todo tipo de consulta estuviera estrictamente relacionada con un proceso de investigación oficial, de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el acceso, uso y consulta a la PIP, para las policías y demás autoridades. Se determinó igualmente la necesidad de establecer un procedimiento de revisión sobre los re-

gistros realizados para verificar la validez de las consultas hechas.

Con base en lo indicado, el Director del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficio 585-DG-2020, dirigió formal solicitud a la Fiscalía General de la República, así como a otros usuarios institucionales de esa herramienta (entre ellos, varios órganos y cuerpos policiales del país) a fin de “...*diseñar y aplicar medidas de control interno que garanticen el uso adecuado de la información obtenida en las aplicaciones mencionadas (PIP), lo que significa determinar que los accesos al sistema responden a un interés legítimo y re-*

*lacionado con la actividad funcional de cada una de sus representadas.”*

Considerando que el artículo 11 de la Ley No 8754 de 22 de julio de 2009, Ley de Delincuencia Organizada dispone que *“....La información incluida..., que provenga de datos personales de la ciudadanía, será utilizada con fines exclusivamente internos de los cuerpos policiales y judiciales; no podrá ser comercializada bajo ninguna circunstancia o condición y será de acceso restringido por ser sensibles al ámbito de intimidad de los particulares....”* y tomando en cuenta que el personal del Ministerio Público es usuario constante de la plataforma, se considera pertinente implementar el respectivo control; sustentado además en la Circular N°25-DG- 2013 “Normativas para el uso de sistemas creados y administrados por la Plataforma de Información Policial” así como en la normativa propia de la Ley de Control Interno.

Para cumplir con el mecanismo de verificación requerido se procederá de la siguiente forma:

1. La Administración de Sistemas de la OPO, (oficina del OIJ, a la que por

Ley 8754, se ha delegado la administración de la PIP), remitiría mensualmente al correo del Fiscal Coordinador, Fiscala Coordinadora, o bien Fiscal Adjunto o Fiscala Adjunta y al de la cuenta oficial del despacho, el listado o bitácora Excel, con el detalle de las consultas a la Plataforma de Información Policial, que hicieron los fiscales y las fiscales de la oficina a su cargo.

2. Contra esa lista o bitácora Excel cada fiscal (a) presentará a su jefatura inmediata (fiscal coordinador, fiscala coordinadora, o bien Fiscal Adjunto o Fiscala Adjunta) el informe respectivo en el que indique y ratifique que: *“las consultas efectuadas durante el período de interés son todas legítimas, es decir, apegadas al uso correcto de la herramienta.”*
3. El Fiscal Adjunto o la Fiscala Adjunta verificará que se haya cumplido este procedimiento por parte del personal a su cargo (en su propia Adjunta y en las otras oficinas que le estén adscritas) y **trimestralmente** remitirá a la UMGEF **la boleta o**

**razón que aquí se le adjunta** con los datos requeridos y su firma.

4. Dicha boleta será el comprobante estandarizado del control y servirá para acreditar que todos los fiscales y todas las fiscalas cumplieron con lo establecido, según el reporte de cada uno de ellos respecto del correcto uso de la plataforma. La responsabilidad del Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta será por el consolidado de la información y no por su contenido, en tanto *cada Fiscal (a) usuario (a) es el que da fe de que sus consultas corresponden a los fines establecidos en la ley 8754 y no a otros diversos.*
5. Trimestralmente, el Ministerio Público, desde la cuenta de la UMGEF trasladará la boleta remitida por cada Adjunto (a) (punto 3) a la cuenta de Administración de Sistemas de la OPO con el consolidado de la información presentada.
6. Para efectos de este control, las Fiscalas y los Fiscales territoriales remitirán sus reportes de la siguiente forma:

- a) Los fiscales territoriales y las fiscalas territoriales remitan el reporte respectivo al Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta, o Fiscal Coordinador o Fiscal Coordinadora al que pertenezcan por oficina.
- b) Los fiscales especializados y las fiscalas especializadas cuyos asuntos cuenten **con código estadístico propio remitirán** sus reportes al Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta que rige la materia específica, caso contrario, remitirán ese reporte al fiscal o fiscal territorial de la oficina donde se hallan destacados.
- c) Los Fiscales y las Fiscalas de Flagrancias remitirán sus informes a los Adjuntos a cuya oficina estén adscritos.

Las fechas de presentación de informes y los períodos que comprenderán serán avisados a los correos respectivos (del Fiscal coordinador, del Fiscal Adjunto y del Despacho) por medio de la UMGEF.

Por disposición de Auditoría y de la O.P.O en vista de las regulaciones y responsabilidades que derivan de la Ley

8754, en caso de no cumplirse con el mecanismo de verificación aquí descrito, se retirarán los permisos respectivos para el acceso a la Plataforma de Información Policial.

Por esta única vez se implementará un control retroactivo para que se acredite el correcto uso de la plataforma durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, para lo cual se hará la comunicación

respectiva con el plazo para presentación del informe.

**Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación.**

WARNER MOLINA RUIZ  
FISCAL GENERAL A.I DE LA REPÚBLICA  
OCTUBRE, 2021  
[ORIGINAL FIRMADO]